



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA REGULAR LA REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

CONSIDERANDO,

1° Que, el artículo 17 del Código Procesal Penal, establece: *“Nuevo plazo. El que, por un hecho que no le fuere imputable, por defecto en la notificación, por fuerza mayor o por caso fortuito, se hubiere visto impedido de ejercer un derecho o desarrollar una actividad dentro del plazo establecido por la ley, podrá solicitar al tribunal un nuevo plazo, que le podrá ser otorgado por el mismo período. Dicha solicitud deberá formularse dentro de los cinco días siguientes a aquél en que hubiere cesado el impedimento”*

2° Que, algunos tribunales acceden a la reprogramación de la audiencia de juicio oral, por razones de extrema necesidad y a solicitud del interviniente, que fundamentando debidamente, solicita un nuevo día y hora para la audiencia, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 17 del Código Procesal Penal.

3° Si bien, la reprogramación como institución no se encuentra regulada expresamente en el procedimiento penal, es concedida por los jueces en uso de sus facultades jurisdiccionales, frente eventualidades que imposibilitan la concurrencia de alguno de los intervinientes en el día fijado para la celebración de la audiencia de juicio oral.

4° Esta figura tan utilizada en la práctica se solicita frecuentemente por razones justas que afectan a alguno de los intervinientes, tales como, la superposición de audiencias, licencias médicas, feriados administrativos y otras que justifican legítimamente una reprogramación. Sin embargo, algunas veces este instrumento es requerido con la sola intención de dilatar el procedimiento, lo cual atenta contra todo principio y garantía del proceso penal. Por este motivo, se han aprobado iniciativas orientadas a sancionar todo tipo de conductas destinadas

a entorpecer el procedimiento con el fin de obtener algún beneficio particular, asegurándose de esta manera la debida celeridad del proceso.

5° En este sentido, la reprogramación ha significado la vulneración de garantías que la ley y la Constitución establecen para proteger los derechos e intereses, tanto del acusado como de la víctima. Respecto del primero, la afectación es evidente, si encontrándose bajo la cautelar de prisión preventiva se fija un plazo extenso para la realización de la audiencia, quedando supeditado a este término para que se determine la continuidad de la medida, lo que vulnera gravemente el derecho consagrado en el artículo 19 n° 7 letra b) de la Constitución Política de la República, en cuanto a que nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

6° La víctima es igualmente afectada por la dilación de la audiencia, considerando el interés que ésta tiene en la dictación de una sentencia condenatoria. Un juicio rápido y expedito es lo deseable para aquellas personas que sufren por el o los delitos atribuibles al victimario, padecimiento que se extiende hasta que el juez emita su veredicto. Este pesar se presenta especialmente en causas cuyo objeto es determinar la concurrencia de delitos de connotación sexual. Estos procesos suponen una carga emocional significativa para la víctima, no solo por su rol como sujeto pasivo del delito, sino por la presión social y el esfuerzo que implica someter un asunto tan personal e íntimo a la justicia ordinaria. Situación distinta, pero no menos importante, ocurre en los casos de homicidio, acá es la familia de la víctima quien debe cargar con el peso y agravio que trae aparejada la tramitación del proceso, soportando el dolor causado por la pérdida de un ser querido.

Para evitar estas situaciones desfavorables, se hace necesario garantizar un proceso rápido que se pronuncie, en el menor tiempo posible, sobre la culpabilidad del acusado, brindando de esta manera tranquilidad y consuelo a la víctima.

7° Esta materia ha sido objeto de fallo en los tribunales superiores de justicia. Personas afectadas han accionado de amparo, con el fin de reestablecer el imperio del derecho en defensa de las garantías del proceso penal que la Constitución establece. La Corte de Apelaciones ha acogido las pretensiones de amparo, procediendo a revocar la cautelar en

cuestión y fijando nuevo día para la celebración de la audiencia¹. Si bien, varios afectados han podido tutelar sus derechos por medio de este recurso, sigue siendo una herramienta accidental que no resuelve el problema de fondo.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Este proyecto tiene como objetivo regular la reprogramación de la audiencia de juicio oral, estableciendo plazos, requisitos y limitando la cantidad de veces que pueda decretarse, con el fin de evitar dilaciones, arbitrariedades y vulneraciones de garantías en el proceso penal.

PROYECTO DE LEY

Modifícase la ley N° 19.696, que establece Código Procesal Penal, de la siguiente manera

Agréguese un nuevo artículo 281 bis: “Reprogramación de la audiencia de juicio oral. El tribunal, a petición de los intervinientes, podrá decretar la reprogramación de la audiencia de juicio oral, hasta por dos veces, y solamente por razones de absoluta necesidad, sin que la fijación del nuevo día y hora para su celebración exceda el plazo señalado en inciso tercero del artículo anterior”.

¹ Sentencia Corte de Apelaciones, Rol 2808-2023.